

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A. - PROING S.A.
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2018-00258-00

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 11 de octubre de 2018, se rechazó la demanda por caducidad<sup>1</sup>.

Mediante memorial radicado en copia simple el 22 de octubre de 2018, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación en contra dicha decisión<sup>2</sup>, seguidamente, ante el requerimiento del Despacho, con escrito allegado el 9 de noviembre de 2018, presentó el recurso de apelación en original<sup>3</sup>.

Respecto del recurso de apelación contra autos, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

*“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

*1. El que rechace la demanda.*

*(...)*

*Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.*

*El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo...*

*(...).” (Resaltado fuera de texto).*

Así mismo, el numeral 2º del artículo 244 *ibídem*, prevé el trámite del recurso de apelación con autos, disponiendo que *“si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió”* (...). (Negrilla fuera de texto).

El recurso de apelación interpuesto es procedente, pues el auto que rechaza la demanda es susceptible del mismo; además, está sustentado y fue presentado en tiempo ya que el auto impugnado fue notificado por estado el 17 de octubre de 2018, por lo que el actor tenía hasta

<sup>1</sup> Folios 399-402

<sup>2</sup> Folios 404 y 405

<sup>3</sup> Folios 412-415

Acción: Contractual  
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00258-00  
Auto: Concede apelación contra auto  
EAMC

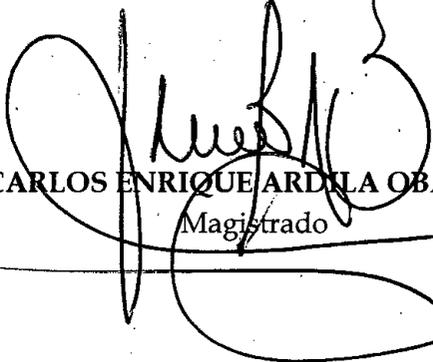
el 22 de octubre de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación, y como quiera que fue interpuesto ese mismo día, encuentra el Despacho que está en tiempo. Por tal motivo, se procederá a conceder el recurso de apelación ante el Consejo de Estado en el efecto suspensivo.

De conformidad a lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO.- CONCEDER** en el efecto suspensivo y, ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación formulado oportunamente por el apoderado de la parte actora contra el auto proferido el 11 de octubre de 2018, mediante el cual se rechazó la demanda por haber operado la caducidad del medio de control.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

Acción: Contractual  
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00258-00  
Auto: Concede apelación contra auto  
EAMC